

LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA LOS DIPLOMADOS DE LA DIVISION DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

- Artículo 1. Los proyectos de diplomado que se sometan al Consejo Divisional deberán contener de manera explícita y detallada la información señalada en el Artículo 3 del Reglamento de Diplomados de la UAM, presentada en los formatos que para el efecto se emitan.
- Artículo 2. Los diplomados deberán tener una estructura modular. Los módulos deberán ser conjuntos, temáticos homogéneos y auto-contenidos y deberán contener:
- I. Nombre del módulo
 - II. Objetivos del módulo
 - III. Descripción y filosofía del módulo
 - IV. Temas a desarrollar dentro del módulo
 - V. Tiempo dedicado a cada tema
 - VI. Nombre(s) del profesor(es) que imparta(n) el módulo
 - VII. Relación de actividades teóricas y prácticas a desarrollar en el módulo
 - VIII. En su caso, seriación con otros módulos
 - IX. Relación de actividades para la verificación del cumplimiento de los objetivos por parte de los participantes.
- Se procurará que en las actividades a desarrollar dentro de los módulos, se incluyan con particular énfasis aquellas relacionadas a proyectos de las empresas o instituciones de los participantes.
- Artículo 3. Todos los proyectos de diplomado deberán venir acompañados de una copia del material didáctico a utilizar en cada módulo.
- Artículo 4. De conformidad con la fracción IX del Artículo 2, al final de cada módulo, se otorgará una de las siguientes calificaciones:
- I. Cumplió los objetivos del módulo (CO)
 - II. No cumplió los objetivos del módulo (NC)

- Artículo 5. Para el otorgamiento del diplomado, los participantes deberán haber obtenido una calificación CO en cada uno de los módulos que componen el programa.
- Artículo 6. Los proyectos de diplomado contendrán de manera explícita y detallada los perfiles del participante y del egresado.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Artículo 7. Quienes impartan el diplomado deberán contar con grados académicos avanzados y/o experiencia académica, industrial o profesional, demostrable en la materia del diplomado. Se procurará que al menos un profesor de la División participe como instructor en cada programa.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

- Artículo 8. Los programas de diplomado serán evaluados periódicamente mediante encuestas a los participantes y sus empresas o instituciones. El objetivo de la evaluación será la estimación de la utilidad e impacto de los conocimientos adquiridos por los participantes en su centro de trabajo y la calidad de los servicios prestados por la Universidad.
- Habrán al menos dos evaluaciones durante el transcurso del programa, una de ellas al final y los resultados serán enviados a las empresas o instituciones de los participantes.
- Artículo 9. Los responsables del programa, tendrán la obligación de rendir un informe evaluando el desarrollo del programa. Este informe se entregará al Director de la División a más tardar un mes después de concluido el programa.

CAPÍTULO IV COMISIONES

Artículo 10. Se formará una Comisión Encargada de Analizar los Proyectos de Diplomado de la División, integrada por dos órganos personales y dos representantes del personal académico.

*Aprobados en la Sesión No. 174, celebrada el 24 de marzo de 1992
Consejo Divisioanal de CBI*

CONSEJO DIVISIONAL CBI